



Revista

ISSN 2007-4700

Elle
MÉXICO

Número 13
Septiembre de 2017 •
febrero de 2018



La política criminal y la palabra de los muertos. Un diálogo con la criminología cautelar de Zaffaroni



Alejandro Nava Tovar

Doctor en Filosofía por la UAM

RESUMEN: Este artículo plantea una reflexión crítica en torno a la criminología cautelar, llevada a cabo a partir de un diálogo con la gran obra *La palabra de los muertos* de Zaffaroni. Para ello en este artículo planteo tres preguntas —acompañadas de tres corolarios a cada pregunta— en las que reflexionaré sobre la violencia del Estado, la irracionalidad de la criminología mediática, la exclusión social y la necesidad de girar hacia una criminología cautelar y protectora de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Criminología, Política criminal, Derechos humanos, Estado de excepción.

ABSTRACT: This paper presents a critical reflection on precautionary criminology, carried out from a dialogue with the well-regarded work *The Word of the Dead* by Zaffaroni. Therefore, in this article I pose three questions —accompanied by three corollaries each question— that reflect on the State sanctioned-violence, the irrationality of media criminology, social exclusion and, thus, the need to turn to a protective of human rights and precautionary reflexive criminology.

KEY WORDS: Criminology, Criminal Policy, Human Rights, State of Exception.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. ¿De qué nos hablan los muertos por las fuerzas del Estado? 3. ¿Quién define a los muertos producidos por la intervención del Estado? 4. ¿Quién puede tomar en serio a la palabra de los muertos qua testimonio? 5. Conclusiones. 6. Fuentes de consulta.

1. Introducción

En 2011 Eugenio Raúl Zaffaroni publicó sus conferencias de criminología cautelar bajo el título *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*.¹ En la denuncia de los crímenes de Estado y sus impulsos genocidas Zaffaroni encontró una prueba evidente de dichos crímenes: los muertos. A pesar de que buena parte de los manuales de criminología tradicionales omiten a los muertos por acciones u omisiones de las agencias estatales, Zaffaroni encuentra en los muertos la prueba de una política criminal propia de un Estado fáctico de excepción. A partir de la lectura de estas conferencias de criminología cautelar –y de otras obras donde el imaginario criminológico de Zaffaroni ha sido desarrollado– plantearé tres preguntas a las cuales responderé con una respuesta breve y tres corolarios. Estas preguntas de cierta forma ya fueron planteadas y respondidas por Zaffaroni; no obstante, intentaré dar otro tipo de respuestas a preguntas desde la situación de nuestro país, en calidad de médium con los muertos, para explicar así esta anatomía política de excepción.

2. ¿De qué nos hablan los muertos por las fuerzas del Estado?

Al parecer, los muertos por acciones de las fuerzas estatales son un indicador del Estado de excepción (*Ausnahmestand*)² como paradigma gubernamental, no como algo declarado jurídicamente, pues no necesita serlo. En los últimos años la obra de Giorgio Agamben ha servido como base para el estudio del estado de excepción como paradigma de gobierno y la biopolítica hacia los viejos y nuevos *homo sacer*.³ El pensamiento de Agamben, que recorre el decisionismo jurídico de Carl Schmitt al mismo tiempo que la arqueología del poder trazada por el proyecto de Foucault, usualmente es visto como una forma de

pensamiento pesimista sobre la potencial amenaza del poder del Estado sobre la *nuda vida* de los sujetos. Sin embargo, lo que planteo ahora es que el estado de excepción no tiene que establecerse legalmente para comprobar sus efectos en ciertos territorios y a cierta parte de la población, ya que dicho estado “no necesita actualizarse siguiendo las reglas constitucionales; si así fuera dejaría de ser un estado de excepción”.⁴ Los siguientes apartados explicarán mis argumentos:

A) Palabras criminológicas. Si bien el nacimiento de la criminología como *ciencia de la experiencia* (*Erfahrungswissenschaft*) comienza a finales del siglo diecinueve con la designación de dicho concepto por parte de Paul Topinard (1879), y utilizado como concepto fundacional por el jurista italiano Raffaele Garofalo en su obra *Criminologia* de 1885,⁵ lo cierto es que desde antes la reflexión en torno a la conducta desviada y la respectiva reacción estatal y social ya habían sido estudiadas de forma no sistemática por juristas, filósofos políticos y demonólogos. La criminología existía desde antes de que el concepto fuera acuñado por Topinard. El poder político siempre implica un poder punitivo, y este poder punitivo siempre aspirará a tener un discurso legitimador. Los discursos legitimadores del poder punitivo no solo están asociados a una criminología reflexiva y al garantismo penal, sino también a subsistemas penales autoritarios y antidemocráticos, como los subsistemas penales de policía y de excepción.

B) Subsistemas penales de policía y de excepción. A primera vista hablar de subsistemas penales de policía y de excepción parecería algo contradictorio dentro de un Estado de derecho, ya que esta forma penal parece ir más allá de las fronteras de lo jurídico. De hecho, el derecho penal del enemigo (*Feindstrafrecht*) sigue siendo en la moderna dogmática penal objeto de un apasionado debate sobre si el pensamiento de Schmitt está detrás de Gunther Jakobs,⁶ algo que no aparece en su texto fundacional, titulado

¹ Zaffaroni, E. R. (2011).

² Schmitt, C. (2004): 13.

³ Agamben, G. (2010).

⁴ Tenorio, F. (2015): 554.

⁵ Kaiser, G. (1997): 1.

⁶ Una visión bien informada y crítica de los orígenes del derecho penal del enemigo y de la relación con Schmitt se encuentra en Polaino-Orts, M. (2013): 35-87.

“Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico.⁷ Es precisamente Luigi Ferrajoli, teórico del garantismo penal, quien reconoce en el sistema penal italiano la operación de subsistemas penales de policía⁸ y de excepción,⁹ los cuales suspenden al sistema principal para contener emergencias sociales o buscar efectos disuasivos en la sociedad. Dichos subsistemas operan con medidas violatorias de los derechos humanos, tales como la tortura, la desaparición de personas, ejecuciones sin proceso e incluso asesinatos de grupos enteros, los cuales se dan de forma continuada en espacios tanto civilizados y no civilizados. Esto hace que muchos de los muertos nos hablen acerca de un uso desproporcional e irracional del poder estatal del que fueron víctimas. Sobre estos crímenes de Estado Wayne Morrison y Zaffaroni tienen algo que decirnos ahora.

C) Masacres por goteo. A partir de las investigaciones de Stanley Cohen,¹⁰ Alex Alvarez¹¹ y Wayne Morrison,¹² Zaffaroni se ha referido a un tipo especial de crímenes que son llevados a cabo en sociedades aparentemente civilizadas, como la nuestra. Este tipo de crímenes no son otra cosa que masacres por goteo. Las masacres por goteo son producidas cuando los aparatos policíacos y militares llevan a cabo ejecuciones sin proceso, ya sea en acciones de asalto o en la forma de escuadrones de la muerte, cuando los cuerpos de seguridad de las cárceles se muestran incapaces de impedir motines sangrientos o cuando ciertas organizaciones criminales crean sus propios campos de concentración, como los que han sido encontrados recientemente en México. Este tipo de crímenes han sido ignorados por parte del discurso criminológico oficial, más centrado en *serial killers* y crímenes menores. Estas masacres, sin embargo, gozan de legitimidad por parte de sectores considerables de la sociedad civil. La forma en como esta legitimidad es producida nos llevará a la segunda pregunta, referida a saber quién define a los muertos.

3. ¿Quién define a los muertos producidos por la intervención del Estado?

La criminología mediática. En alguna parte de *Vigilar y castigar* Foucault afirma que “nuestra sociedad no es la del espectáculo, sino de la vigilancia”.¹³ No tengo la certeza de si al momento de escribir esas líneas Foucault pensaba en *La sociedad del espectáculo* de Guy Debord,¹⁴ pero sí tengo la certeza de que está equivocado por lo menos en lo que respecta a estos tiempos en los que el poder punitivo hace uso del espectáculo mediático para mandar mensajes a la sociedad en aras de la seguridad. La criminología mediática selecciona con cuidado a los sujetos a excluir o neutralizar, en la forma de anormales, víctimas y verdugos. La criminología mediática crea el estereotipo de un *ellos peligroso* al que se le suspenden o niegan de facto sus derechos fundamentales para calmar el pánico social. Esto nos lleva a la creación de nuevos outsiders:

A) Los nuevos outsiders: los excluidos como criminales. Durante buena parte del Siglo XX el enfoque clínico criminológico sirvió para justificar la discriminación hacia diversos grupos. Cesare Lombroso bien podría considerarse el abuelo-fundador de la biopolítica si los seguidores de Foucault y Agamben tuviesen conocimiento de la historia del pensamiento criminológico. El imaginario clínico partía de toda una serie de supuestos biológico-psicológicos para fundamentar un determinismo peligrósista. Para ello, era frecuente el desarrollo de perfiles criminales y estudios psicológicos sobre las causas del crimen. En México, a falta de asesinos con un perfil propio de personajes de plataformas de contenido por streaming, hemos tenido que conformarnos con “las poquianchis”, “la mataviejitas” o “el caníbal de la Guerrero”. Pues bien, en los últimos años la criminología mediática ha reconfigurado a los nuevos sujetos peligrosos, esta vez definidos en un primer momento por su clase social, color de piel y ahora por los nombres

⁷ Jakobs, G. (1985).

⁸ Ferrajoli, L. (1995): 763-806.

⁹ *Ibidem*, (1995): 807-848.

¹⁰ Cohen, S. (2001).

¹¹ Alvarez, A. (2010).

¹² Morrison, W. (2012).

¹³ Foucault, M. (2013): 250.

¹⁴ Debord, G. (1970).

La política criminal y la palabra de los muertos. Un diálogo con la criminología cautelara de Zaffaroni

que constan en sus actas de nacimiento: los “Kevin” y “Brayan”, así como a sus contrapartes femeninas, las “Tiffany” y “Kimberly”.

La criminología mediática ha sabido echar mano del racismo y clasismo del imaginario social para reavivar las tesis de Howard Becker de la teoría del etiquetado¹⁵ con el objetivo de crear mediáticamente perfiles criminales, susceptibles de considerarse *vidas sin el valor de vidas* (*Lebensunwerten Lebens*).¹⁶ Las constantes noticias amarillistas muestran a diario crímenes visibles y grotescos llevados a cabo por sujetos pobres, crímenes que provocan en la sociedad un desprecio total hacia la vida de los delincuentes, hasta tal punto que cuando se muestran masacres por goteo o ejecuciones por parte de un vengador anónimo al más puro estilo de las películas de Mario Almada, buena parte de la sociedad suele celebrar estas violentas masacres como una batalla más ganada en esta guerra en contra del crimen; por regla general, el criminal suele ser un hombre de bajos recursos que vive en zonas marginales, creyente fervoroso de San Judas, con calzado deportivo del basquetbolista Michael Jordan, de tez morena, portador acaso de una motoneta, atrapado en el ambiente violento en el cual creció y de una visión del mundo en la que la muerte se ha normalizado, y si es joven probablemente tendrá el nombre de alguna serie americana juvenil de la década de los 90.

Por otra parte, así como los medios crean un estereotipo del delincuente-enemigo al que debe eliminarse con todos los medios legales y extralegales, también es creado un estereotipo policial-militar, cargado de prejuicios clasistas y raciales por parte de un sector considerable de la clase media. De este modo es impuesto un etiquetamiento negativo al sector policial,

concibiéndolo como lleno de personas corruptas, violentas, incultas y con un estatus de infrahumanos.¹⁷ Estos estereotipos negativos se ven alimentados no solo por la evidencia empírica de acciones reprobables de algunos miembros de los cuerpos policíacos, sino por las series de entretenimiento, las cuales crean una imagen indeseable de este sector estigmatizado.

Finalmente, la criminología mediática también explota al sector victimizado, que termina por justificar medidas excepcionales en contra del “enemigo”. Es lamentable ver cómo las víctimas de delitos son utilizadas por los medios para mostrar su desprecio hacia los delincuentes y justificar así políticas de excepción como la *tolerancia cero*, basada en “*Broken Windows*” de James Wilson y George Kelling,¹⁸ y retomada por el alcalde neoyorquino Rudolph Giuliani en Nueva York durante la década de los noventa. De esta manera la criminología mediática contribuye a reforzar un imaginario bélico y atroz en el imaginario social que suele reforzarse con otros factores culturales y sociales, como el creciente proceso de gentrificación.

B) Gentrificación como proceso de exclusión. La renovación de ciertas zonas populares de la ciudad de México, y su consiguiente revalorización económica, han dado lugar a un proceso creciente de gentrificación.¹⁹ Esta renovación, la cual incluye la oferta de servicios culturales supuestamente alternativos, implica procesos de expulsión de las personas que vivían originalmente en esas zonas, orillándolos a irse a lugares periféricos, no civilizados, donde la inseguridad y violencia se dan en un grado mayor. Los nuevos vecinos suelen ver con desagrado a las personas originarias, pues su pobreza, color de piel y falta de sensibilidad cultural y contracultural²⁰ representan

¹⁵ Becker, H. (2009).

¹⁶ La expresión *vidas indignas de ser vividas*, acuñada por el psiquiatra Alfred Hoche y el jurista Karl Binding, estaba referida a la *Aktion T4*, un programa de eutanasia involuntaria para todos aquellos niños y adultos cuyas vidas fuesen consideradas vidas indignas de ser vividas. Al término de la Segunda Guerra Mundial fue llevado a cabo el *Juicio de los médicos* (*Nürnberger Ärzteprozess*), en el cual veintitrés doctores y oficiales nazis fueron juzgados, y algunos de ellos como Viktor Brack y Karl Brandt fueron sentenciados a muerte. Sobre este concepto, Binding, K. y Hoche, A. (2009).

¹⁷ Me he referido con mayor detalle a este tipo de etiquetamiento en Nava, A. (2014): 167-182.

¹⁸ Wilson, J. y Kelling, G. (1982).

¹⁹ Sobre el origen de este concepto véase Glass, R. (1964): 12-41.

²⁰ Joseph Heath y Andrew Potter señalaron, con audacia, los efectos perversos del discurso contracultural en el sentido de que una “gran parte de lo que se considera radical, revolucionario, subversivo o transgresor no lo es en absoluto”. Pero no sólo eso: también mostraron la estrategia de marketing contracultural, consistente en que se ha usado “no sólo para vender productos comerciales normales y corrientes, sino para vender un mito sobre el funcionamiento de nuestra cultura.” (Heath, J. y Potter, A. (2005): 330. En este sentido, ciertas concepciones contraculturales sobre la oferta artística y musical “indie”, así como la apertura de “formas alternativas de vida de primer mundo” en algunas zonas de la ciudad de México han contribuido a inflar de manera desproporcional la oferta inmobiliaria, expulsando así a los residentes originarios. Es decir, con música de Radiohead de fondo en algún restaurante vegetariano “pet friendly”, naturalmente adornado con un mobiliario “vintage” y con parking para bicicletas, los precios de las rentas de viviendas en algunas colonias han sido declarados impa-

resistencia hacia la creación de formas de vida alternativas, propias del primer mundo.

En países en los que la distribución de la riqueza es muy desigual, es frecuente que los índices de victimización aumenten en las zonas de concentración urbana más excluidas, mientras que las zonas más lujosas pueden reclamar una mayor seguridad pública, o hasta pagar costosos servicios de seguridad privada. En el caso de que una víctima del delito sea parte de las clases sociales más fuertes económicamente, la exigencia de justicia aumentará hacia esta, mientras que las exigencias de las víctimas de los sectores desaventajados quedarán en el olvido, esto es, archivadas en algún librero del ministerio local de justicia. El auge de la gentrificación provoca desplazamientos sociales de sectores desfavorecidos a zonas marginales en las que el Estado suspende sus funciones y deja a los ciudadanos en manos de la violencia de poderes privados salvajes,²¹ dando lugar así a muertos en el ámbito civil por omisión. Sé que el discurso gentrificador forma parte del lenguaje de ciertos grupos progresistas, pero no ver sus efectos negativos de exclusión implica pasar por alto la rígida segregación clasista hacia los habitantes originarios de ciertas zonas, quienes ahora formarán parte de nuevas comunidades desplazadas.

C. Norbert Elías en Ecatepec. En *Parias Urbanos* Loïc Wacquant lleva de forma imaginaria a Norbert Elías al gueto negro para comprender mejor la relación entre raza y clase en las metrópolis americanas, ubicando así a la “violencia y el miedo en el epicentro de la experiencia de la modernidad”.²² Yo quisiera hacer algo similar ahora para pensar el proceso civilizatorio y sus respectivos arrebatos de descivilización desde Ecatepec. Al igual que con los hiperguetos americanos, lo que pasa en zonas como Ecatepec puede explicarse a través de tres procesos: en primer lugar, *la desaparición de la vida cotidiana*, esto es, una transformación de las rutinas habituales de la población debido a los brotes interminables de violencia, como el no salir después de cierta hora de la noche; en segundo lugar, *la desdiferenciación social*, esto es, la desaparición de servicios públicos mínimos y el

amontonamiento de viviendas deficientes en las periferias; finalmente, en tercer lugar, *la informalización económica*, esto es, ante la falta de empleos formales cercanos se da un proceso de venta de productos ilegales y otro tipo de actividades de la misma índole, las cuales proveen de un ingreso a los jóvenes que han sido olvidados por el Estado y excluidos por el mercado.

A la vista de estos procesos podemos encontrar en zonas como Ecatepec una retirada del Estado y una informalización económica que impacta de forma violenta al mundo de la vida de las personas que viven ahí. En los espacios no civilizados periféricos el Estado suspende su autoridad y su violencia conservadora-punitiva, para dar lugar así, en términos de Walter Benjamin, al surgimiento de brotes de violencias fundadoras (*rechtsetzenden Gewalten*)²³ en la forma de grupos delictivos, quienes, en calidad de pequeños soberanos de facto, imponen a los demás ciudadanos sus leyes de excepción, hasta que otros sujetos ejerzan sus respectivos actos de violencia fundadora, mediante linchamientos, ejecuciones a manos de vengadores anónimos o incluso el uso de los cuerpos mutilados de los delincuentes como mensajes disuasorios hacia los otros posibles delincuentes.

La violencia en Ecatepec, sin embargo, es una violencia que se da en espacios periféricos y por tanto la indiferencia social del Estado y la sociedad civil no es de sorprender, hasta que estas formas de violencia lleguen a los “espacios civilizados” (cuando el “espacio civilizado es invadido”, diría Morrison).²⁴ Por esta razón, cuando la violencia llega a las zonas gentrificadas o a zonas de alto nivel económico el pánico moral, de la mano de la criminología mediática, lleva a las clases medias a exigir medidas punitivas extremas hacia *ellos*, es decir hacia los “Kevin y Bryan”. Un rasgo común y potente de la criminología mediática es que es capaz de unir a las formas más variadas de ciudadanía para pedir mayor seguridad y castigo para los parias urbanos. De esta manera las campañas por la ley y el orden terminan por justificar subsistemas penales de excepción. Después de todo,

gables para quienes antes vivían en ellas, a pesar de que el reciente terremoto ocurrido en septiembre ha detenido momentáneamente el movimiento de esta burbuja inmobiliaria.

²¹ Una tipología de estos poderes en Ferrajoli, L. (2000): 126-131.

²² Wacquant, L. (2001): 104-119.

²³ Benjamin, W. (1999): 186.

²⁴ Morrison, W. (2012): 21.

sigo imaginando qué habría rescrito Elias de *El proceso de la civilización*²⁵ si hubiese visitado zonas como Ecatepec.

4. ¿Quién puede tomar en serio a la palabra de los muertos qua testimonio?

La criminología cautelar y una sociedad incluyente. Si bien no coincido con aquellos discursos de la criminología crítica que culpan al capitalismo/neoliberalismo de todos y cada uno de los delitos y conductas antisociales, no me cabe la menor duda que el puño de hierro hacia los jóvenes excluidos tiene un mayor potencial explicativo que cualquier otra forma de explicación sobre la conducta criminal. Esto nos lleva a considerar a la criminología cautelar como la candidata idónea para escuchar el testimonio de los muertos. Esto será explicado en los siguientes tres apartados

A) La disminución del poder punitivo. Desde la *Cautela Criminal* de Friedrich Spee, escrita en 1631 y traducida al español en 2017 —obra que será objeto de un análisis más detallado de mi parte en otra ocasión—,²⁶ hasta los últimos trabajos de Wacquant, Morrison y Zaffaroni, la contención del poder punitivo es una exigencia fundamental para el quehacer criminológico. Por desgracia, el discurso cautelar no goza de buena salud democrática en estos tiempos. A mediados de 2017 fue publicada *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal* de Roberto Gargarella,²⁷ quien en el núcleo de esta interesante y rica obra considera que es un invento que la gente vaya a pedir siempre penas máximas hacia los delincuentes: “[A]quellos de nosotros a quienes nos interesa extender el espacio para la democracia dentro del derecho penal queremos oír más la voz directa del pueblo: abogamos por un mayor papel de la ciudadanía en la creación, interpretación y aplicación del derecho penal”. El problema que tengo con

los argumentos de Gargarella es que no sé si al momento de escribir esta obra tenía en mente a todos los países latinoamericanos al momento de pensar en esta refundación de corte republicana, pues en la esfera pública las exigencias de mayores penas están por doquier. Una mirada a lo que escribe un buen número de ciudadanos en redes sociales cuando muere un delincuente en manos de un vengador anónimo o por un policía serviría para explicar mejor mis argumentos. Tal vez me equivoque y en países como Argentina la democracia deliberativa pasa por un momento de plenitud.

Sin ánimo de entrar en los debates a veces un tanto estériles sobre el abolicionismo o maximalismo penales, o sobre los relativos a los límites de la violencia estructural, considero que el poder punitivo en sociedades como la nuestra debe ser sometido a una profunda revisión, tanto en sus niveles de fundamentación discursiva como en sus delimitaciones legales y prácticas policiales. La actual política criminal por una parte lleva a cabo acciones de excepción frente a emergencias públicas que afectan a los espacios civilizados, pero por otra parte suspende su actuar en zonas no civilizadas, dando lugar así a la irrupción de violencias fundadoras dentro del Estado mismo. Afortunadamente hay grupos hispanoamericanos de especialistas en criminología que han develado la irracionalidad del sistema penal.²⁸

B) Políticas de inclusión social. La inclusión del *ellos* pobre en la sociedad excluyente se muestra como misión imposible en las sociedades modernas, en virtud de la ineffectividad de políticas de inclusión económica y cultural de los jóvenes pobres. El sonambulismo ético hacia la desgracia de los jóvenes pobres ha contribuido a que el proceso de criminalización de las aparentemente *vidas sin el valor de vidas* constituya acaso el mejor ejemplo de profecía que se cumple a sí misma de Robert Merton en las ciencias sociales.²⁹ La crisis del Estado de bienestar ha traído consigo una política criminal que prefiere

²⁵ Elias, N. (1976).

²⁶ Spee, Friedrich (2017).

²⁷ Gargarella, R. (2017): 184.

²⁸ Pienso que el proyecto editorial de la editorial Anthropos con el Observatori del Sistema Penal y els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, coordinado por Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras ha contribuido de forma decisiva a pensar la cuestión criminal desde un enfoque interdisciplinario, tal vez sin parangón alguno en la literatura hispanoamericana. Mi lectura filosófica de la criminología, la sociología del castigo y de la política criminal sería imposible sin la contribución editorial de Bergalli y Rivera.

²⁹ Ya desde 1949 Merton explicaba, sin dotes metafísicos, que “[L]a especiosa validez de la profecía que se cumple a sí misma perpetúa el reinado del error, pues el profeta citará el curso real de los acontecimientos como prueba de que tenía razón desde el principio [...] Tales

violación de derechos humanos que aseguran derechos prestacionales. Esto solo les da a los teóricos radicales de la política la oportunidad de seguir considerando al sistema penal una herramienta más del poder desnudo. En este aspecto creo que la sociología del castigo ha tenido una función positiva, en tanto “nos enseña que una política que intenta promover la conducta disciplinada y el control social se concentrará, no en castigar a los transgresores sino en socializar e integrar a los jóvenes, un trabajo de justicia social y educación moral más que de política penal”.³⁰ Si bien desde el trabajo clásico de Rusche y Kirchheimer quedó expuesta la relación entre la estructura económica y las penas,³¹ debe mantenerse el énfasis en la comprensión de los delitos y las penas desde una perspectiva cultural y social más que positivista y mediática, para comprender así la importancia de la inclusión social y hasta los derechos prestacionales para reducir los niveles de violencia y crímenes cometidos en la sociedad.

C) Una nueva sensibilidad a partir de la palabra de los muertos. Finalmente quisiera mencionar el tema de la sensibilidad a partir de lo que los muertos nos han dicho sobre la actual situación de violencia que sucede en nuestra sociedad. La crisis de violencia de las últimas décadas debe contribuir a replantear los procesos de criminalización, victimización y desbordamiento de la violencia estatal. Pienso, por ejemplo, en promover una cultura crítica de la legalidad y de los derechos humanos, la cual sensibilice a la sociedad respecto de por qué el nuevo sistema penal tiene entre sus propósitos normativos la reducción del número de individuos sujetos a condena de prisión, sin que esto sea percibido como impunidad o violación a los derechos humanos de las víctimas. Esto no es sencillo en una sociedad donde el resentimiento provoca pulsiones punitivas irracionales en el imaginario social y donde los legisladores se aprovechan de ello para promulgar leyes polémicas. El debate sobre la recién aprobada *Ley de seguridad interior* bien vale como muestra de ello. La criminología cauteladora requiere de una cultura reflexiva de la legalidad y de los derechos humanos para enfrentar a las masacres por

goteo del sistema punitivo, y dicha cultura requiere de una sociedad más sensible e informada respecto a la cuestión criminal.

5. Conclusiones

No sé si realmente fui un buen médium con el testimonio de los muertos de nuestra sociedad o si solo terminé por hacer un diálogo más con la obra de Zaffaroni, con la que tengo una deuda no siempre confesa. Lo que realmente importa aquí es que *La palabra de los muertos* me ha permitido reflexionar, a través de estas tres preguntas, en torno a la violencia institucional que amenaza a nuestro Estado de derecho y a los derechos humanos de los ciudadanos, legitimada a través de los medios de comunicación amarillistas y la indiferencia moral. La criminología cauteladora plantea retos sobre cómo afrontar el problema de la violencia del sistema penal y las violaciones a los derechos humanos tanto de los delincuentes como de las víctimas a partir de quienes han muerto por acciones u omisiones estatales. Esto implica reconocer los usos ilegítimos del derecho penal frente a las emergencias sociales y los ciudadanos que son enemigos, en nuestra sociedad no son otros que los parias urbanos, enemigos ante los que tiene una guerra perdida de seguir así. Otro de los retos del nuevo sistema acusatorio reside en convencer a la sociedad de la que la violencia del Estado no es ni debe ser la solución a todos los problemas sociales en los que el derecho penal está relacionado. Finalmente, este ensayo me ha permitido, nuevamente, repensar la filosofía política y jurídica a partir de la cuestión criminal, algo que me ayuda a no caer en normativismos *naïve* y a continuar mi diálogo con la obra de Zaffaroni, de gran apoyo en tiempos en los que, a veces, no sé bien a dónde vamos como sociedad.

6. Fuentes de consulta

Agamben, G. (2010). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

son las perversidades de la lógica social.

Es la profecía que se cumple a sí misma la que explica en gran parte la dinámica del conflicto racial y étnico en los Estados Unidos de hoy”. Véase Merton, R. (2013): 507.

³⁰ Garland, D. (2006): 338.

³¹ Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939).

- Alvarez, Alex. (2010). *Genocidal Crimes*. Londres: Routledge.
- Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Benjamin, W. (1999). "Zur Kritik der Gewalt", en *Walter Benjamin Gesammelte Schriften, vol. II. I.* Tiedemann, R./Schweppenhäuser, H. (eds.), Fráncfort del Meno: Suhrkamp.
- Binding, K. y Hoche A. (2009). *La licencia para la aniquilación de la vida sin valor de vida*. Buenos Aires: Ediar.
- Cohen, S. (2001). *States of Denial. Knowing about Atrocities and Suffering*. Oxford. Polity Press.
- Debord, G. (1970). *The Society of Spectacle*. Detroit: Black & Red.
- Elias, N. (1976). *Über den Prozeß der Zivilisation - Soziogenetische und psychogenetische Untersuchungen. 2 Bände in Kassette*. Fráncfort: Suhrkamp.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- _____, (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: UEC.
- Foucault, M. (2013). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Gargarella, R. (2017). *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (2006). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Glass, R. *London: Aspects of Change*. Londres: MacGibbon & Kee.
- Heath, J. y Potter, A. (2005). *The Rebel Sell. Why the Culture Can't Be Jammed*. West Sussex: Capstone.
- Jakobs, G. (1985). "Kriminalisierung im Vorfeld einer Rechtsgutsverletzung", en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*.
- Kaiser, G. (1997). *Kriminologie*. Heidelberg: C F. Müller.
- Merton, R. (2013). *Teoría y estructura sociales*. Ciudad de México: FCE.
- Morrison, W. (2012). *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos.
- Nava, A. (2014). "Hacia una crítica del derecho penal del enemigo y de la criminología mediática: consecuencias locales de la actual política criminal global", en *Democracia y violencia entre lo global y lo local/ Demokratie und Gewalt zwischen dem Globalen und Lokalen*. Borsó, V. Leyva, G. y Temelli, Y. (eds.). Düsseldorf: Düsseldorf University Press.
- Polaino-Orts, M. (2013). *El derecho penal del enemigo ante el Estado de derecho*. Ciudad de México: Editorial Flores.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939). *Punishment and Social Structure*. Nueva York: Columbia University Press.
- Schmitt, C. (2004). *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*. Berlín: Duncker & Humblot.
- Spee, Friedrich (2017). *Cautio Criminalis. Cautela criminal*. Buenos Aires: Ediar.
- Tenorio, F. (2015). "Matar para vivir. Ensayo sobre el carácter creativo y conservador de la violencia". En *El sistema de justicia penal y nuevas formas de observar la cuestión criminal. Ensayos en honor a Massimo Pavarini*. Tenorio, F. (ed.). Ciudad de México: INACIPE.
- Wacquant, Loïc (2001). *Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos de milenio*. Buenos Aires: Manantial.
- Wilson, J. y Kelling, G. (1982). "Broken Windows: The Police and Neighborhood Safety", en *The Atlantic Monthly*.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

ISSN 2007-4700



Universidad de Huelva
Universidad de Salamanca
Universidad Pablo de Olavide
Universidad de Castilla-La Mancha
Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES